**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2020-0634**

**CONSIDERANDO:**

## I. ACTO IMPUGNADO

**Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1538-OF**

El acto administrativo impugnado es el oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1538-OF de 2 de septiembre de 2020, en la cual se resuelve:

> *"(...) Una vez trascurrido el término de diez (10) días para aclarar la información requerida con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1412-OF, conforme la certificación emitida por la Unidad de Documentación y Archivo con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2020-2020-1487-M se establece que el señor Emilio Andrés Barona Fajardo, ha presentado respuesta al citado oficio mediante documento Quipux No. ARCOTEL-DEDA-2020-011700-E de 31 de agosto de 2020, es decir fuera del tiempo establecido de diez (10) días término para la presentación de la aclaración en la ARCOTEL, adicionalmente mediante la comunicación presentada informa que es un renvío de la comunicación remitida el 24 de agosto de 2020; sin embargo, no se evidencia en el mail aclaraciones.ppc@arcotel.gob.ec. la comunicación a la que hace referencia el participante con fecha de 24 de agosto de 2020. (...) En virtud de lo expuesto, al existir una respuesta fuera del tiempo establecido de diez (10) días término, a la aclaración solicitada al participante, señor Emilio Andrés Barona Fajardo, a través del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1412-OF de 11 de agosto de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, procede con el ARCHIVO del trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-473 de 07 de julio de 2020, presentado en el PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA"; conforme lo establecido en el artículo 100 de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", modificada con Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 575 de 14 de mayo de 2020, en concordancia con el numeral ("**4.1. ACLARACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD PRESENTADA**") de las Bases del referido Proceso Público Competitivo. (…)".*

## II. COMPETENCIA

El presente procedimiento administrativo de impugnación ha sido sustanciado por la Dirección de Impugnaciones y es resuelto por el Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como delegado de la máxima autoridad de la institución, en ejercicio de sus atribuciones legales, con fundamento en lo siguiente:



Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín. Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

**2.1. EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO NO. 31 DE 07 DE JULIO DE 2017.**

*"**Art. 47.-** Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*

*"**Art. 219.-** Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión.*

*Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo.*

*El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial.*

*Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas.".* (Subrayado fuera del texto original).

**2.2. LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADA EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 439 DE 18 DE FEBRERO DE 2015.**

*"**Art. 147.-** Director Ejecutivo. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."*

*"**Art. 148.-** Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1.- Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (…) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".*



**Dirección:** Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador
**Teléfono:** 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

**2.3. ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA ARCOTEL No. 04-03-ARCOTEL-2017 Y PUBLICADO EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL No. 13 DE 14 DE JUNIO DE 2017.**

El artículo 10, número 1.1.1.1.2. Dirección Ejecutiva, acápites II y III letras a), i), m); y, w) que establece la atribución y responsabilidad del Director Ejecutivo de la ARCOTEL: *a) "Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia."; "i) Conocer y resolver sobre los recursos de apelación presentados en contra de los actos emitidos por el Organismo Desconcentrado de la Agencia, dentro del procedimiento administrativo sancionados"; "m) Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;" y, w) Ejercer las demás competencias establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su Reglamento General o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".*

El artículo 10, número 1.3.1.2 Gestión Jurídica, acápite III numerales 1, 2 y 11, prescribe que es atribución y responsabilidad del Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL: *"1. Asesorar jurídicamente a la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para la toma de decisiones de conformidad con la Constitución, la legislación y demás normativa vigente."; "2. Coordinar y controlar la ejecución de los procesos de las Direcciones de Patrocinio y Coactivas; Asesoría Jurídica; e. Impugnaciones."; y, 11. "Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva".*

El artículo 10, número 1.3.1.2.3 Gestión de Impugnaciones, acápites II y III letra b), determina que es atribución y responsabilidad de la Dirección de Impugnaciones: *"b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL. (…)".*

**2.4. RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2019-0727 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, delegó atribuciones a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales se establecen las siguientes para el Coordinador General Jurídico:

*"**Artículo 30.- Delegar al Coordinador General Jurídico**.- "(…) **b)** Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 12 del presente instrumento y de aquellas derivadas de actos administrativos referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía móvil, servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional. (…) **d)** Suscribir todo tipo de acto administrativo y de simple administración necesario para la gestión de la Coordinación a su cargo, en el ámbito de sus competencias. (…)".* (Subrayado fuera del texto original).



Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín. Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

En la disposición derogatoria única de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, deroga y deja sin efecto la Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017; y, las demás normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al alcance y contenido de dicho instrumento.

### 2.5. RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-01-01-2020 DE 13 DE MARZO DE 2020.

Mediante Resolución No. 01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

> *"(…) Artículo 2.- Designar al licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Pozo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables.".*

### 2.6. ACCIÓN DE PERSONAL No. 366 DE 13 DE MAYO DE 2019

Mediante Acción de Personal No. 366 de 13 de mayo de 2019, se designó al Mgs. Fernando Javier Torres Núñez como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

### 2.7. ACCIÓN DE PERSONAL No. 641 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Mediante Acción de Personal No. 641 de 20 de septiembre de 2019, que rige a partir de 23 de septiembre de 2019, emitida por el Coordinador General Administrativo Financiero, Delegado del Director Ejecutivo de ARCOTEL, se nombra a la Dra. Adriana Verónica Ocampo Carbo, como Directora de Impugnaciones de ARCOTEL.

## III. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**3.1.** El señor Emilio Andrés Barona Fajardo (persona natural), mediante escrito ingresado en esta institución con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-012359-E de 14 de septiembre de 2020, interpone recurso de apelación en contra del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1538 de 2 de septiembre de 2020.

**3.2.** Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2020-00269 de 06 de octubre de 2020 notificada al recurrente en legal y debida forma el 07 de los mismos mes y año, con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2020-0880-OF de 06 de octubre de 2020, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL admitió a trámite el recurso de apelación, abrió el término probatorio por 15 días, solicitó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, copia certificada del expediente de sustanciación que dio origen al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1538-OF de 02 de septiembre de 2020; agregó y consideró el anuncio de la prueba la misma que fue presentada en el momento legalmente establecido: *"**3**. Anuncio de los medio de prueba: **3.1.-** Solicito que se tenga como prueba pertinente a mi favor la materialización del archivo de datos **(correo electrónico) fechado 24 de agosto de 2020**, a las 15:22, con la emisión a los dos destinatarios: aclaraciones.ppc@arcotel.gob.ec y radioquerida@outlook.es del archivo de la aclaración solicitado por el Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz, Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, cuya Certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico N° 20200901032C03420, cuya Razón es: De conformidad al Artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial, dio fe que el documento que antecede en 5 fojas útiles fue materializado a petición del señor Emilio Andrés Barona Fajardo, de la página web y/o soporte electrónico radioquerida@outlook.es, día 9 de septiembre de 2020,*



Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín. Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

*a las 13:57. Notaría Trigésima Segunda, ante la Notaria Trigésima Segunda del Cantón Guayaquil, Abogada Nidia Magaly Medranda Cevallos Materialización que adjunto, exhibo y reproduzco como sustento de mis pretensiones, con la finalidad de acreditar los hechos alegados de haber remitido el día 24 de agosto de 2020 a las 15:22, el archivo de Aclaración en archivo de pdf de 12MB al correo electrónico de aclaraciones.ppc.@arcotel.gob.ec y radioquerida@outlook.es dentro del término dispuesto en las (BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA". Lo cual demostraría que sí cumplí enviar la aclaración solicitada por el Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz, Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes.* ***3.2.-*** *Solicito que se tenga como prueba pertinente a mi favor la materialización del archivo de datos* ***(correo electrónico) el martes 1 de septiembre de 2020****, a las 01:32am* (sic), *remitido desde el correo electrónico de radioquerida@outlook.es, a los correos electrónicos de aclaraciones.ppc@arcotel.gob.ec , vanessa.coloma@arcotel.gob.ec,,* (sic) *y radioquerida@outlook.es, dando_* (sic) *respuesta a la petición de la Señorita Coloma conteniendo* ***dos archivos de pdf, el primer archivo con dos capturas****; la captura del correo electrónico remitido por el correo electrónico de radioquerida@outlook.es, el día 24 de agosto a las 15:22, a la* (sic) *correo electrónico de aclaraciones.ppc@arcotel.gob.ec y de radioquerida@outlook.es, receptado al correo electrónico de radioquerida@outlook.es, el día 24 de agosto a las 15:23; y, la captura del correo electrónico remitido por la dirección electrónica postmaster@arcotel.gob.ec, con fecha del 24 de agosto de 2020, a las 15:24, generado por el "****servidor : ARC-UIO1V-EXC01.arcotel.gob.ec" y el "servidor remoto "Generando servidor: ARC-UIOIV-EXC01.arcotel.gob.ec****", el que remitió un mensaje a la bandeja de correos no deseados de radioquerida@outlook.es en el que se lee "Este mensaje no se entregó a nadie porque es demasiado grande. El límite es de 12MB y este mensaje tiene 16 MB.".* ***El otro archivo es una carta explicativa remitida al Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz*** *con las capturas de los correos electrónicos, antes ibídem precisados. Certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico N° 20200901032C03420, cuya Razón es: De conformidad al Artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial, dio fe que el documento que antecede en 4 fojas útiles fue materializado a petición del señor Emilio Andrés Barona Fajardo, de la página web y/o soporte electrónico radioquerida@outlook.es, día 9 de septiembre de 2020, a las 13:40. Notaría Trigésima Segunda, ante la Notaría Trigésima Segunda del Cantón Guayaquil, Abogada Nidia Magaly Medranda Cevallos, Materialización que adjunto, exhibo y reproduzco como sustento de mis pretensiones.* ***Correos electrónicos y carta*** *que adjunto, exhibo y reproduzco como sustento de mis pretensiones, con la finalidad de acreditar los hechos alegados de:* ***1****) la recepción del archivo de Aclaración el día 24 de agosto de 2020 a las 15:23 en el correo electrónico radioquerida@outlook.es , emitido desde al correo electrónico en el correo electrónico radioquerida@outlook.es., archivo que también fue remitido a aclaraciones.ppc@arcotel.gob.ec el 24 de agosto de 2020 a las 15:22 y* ***2****) la remisión del "servidor: ARC-UIO1V-EXC01.arcotel,gob.ec" y el "servidor remoto "Generando servidor: ARC-UIO1V-EXC01.arcotel,gob.ec" al correo no deseado de radioquerida@outlook.es. lo que precisa que el correo electrónico enviado el 24 de agosto de 2020 a las 15:22 fue recibido por el sistema de información o red electrónica del destinatario de ARCOTEL en el servidor: ARC-UIO1V-EXC01.arcotel,gob.ec" y el "servidor remoto "Generando servidor: ARC-UIOIV-EXC01.arcotel,gob.ec.* ***Correos electrónicos y carta que adjunto,*** *exhibo y reproduzco como sustento de mis pretensiones, con la finalidad de acreditar los hechos alegados de haber recibido en radioquerida@outlook.es el mismo archivo que envié a aclaraciones.ppc@arcotel.gob.ec.* ***3.3****.-* ***Por no tener acceso a la prueba, solicito que para la realización del Peritaje Informático se designe un/perito/a*** *Informático de la lista de peritos informáticos inscritos en el Consejo de la Judicatura en la ciudad de Guayaquil, quien deberá rendir su informe pericial, sujeto al Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial y establecer la remisión del corro electrónico desde radioquerida@outlook.es al correo electrónico _aclaraciones.ppc@arcotel.gob.ec, el día 24 de agosto de 2020, a las 15:22, establecer la recepción del correo electrónico desde radioquerida@outlook.es con la aclaración enviada a los correos electrónicos de aclaraciones.ppc@arcotel.gob.ec y de radioquerida@outlook.es, el día 24 de agosto de 2020, a las 15:23, y establecer la existencia del correo electrónico remitido por*



Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín. Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

*postmaster@arcotel.gob.ec, el día 24 de agosto de 2020, las 15:24, generado por el "servidor: ARC-UIO1V-EXC01.arcotel.gob.ec", y el servidor remoto "Generando servidor: ARC-UIOIV-EXC01.arcotel.gob.ec", el que remitió un mensaje a la bandeja de correos no deseados en el que se lee "Este mensaje no se entregó a nadie porque es demasiado grande. El límite es de 12MB y este mensaje tiene 16 MB.". El lugar donde se encuentra el servidor ARC-UIO1V-EXC01.arcotel.gob.ec" y el "servidor remoto "Generando servidor: ARC-UIOIV-EXCO1.arcotel.gob.ec" es en las oficinas de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL en el Distrito Metropolitano de Quito.* ***3.4****.- Solicitud de medidas pertinentes para su práctica: Por no tener acceso a la prueba, solicito a usted, muy comedidamente, se realice el peritaje informático al servidor "ARC-UIOIV-EXC01.arcotel.gob.ec" y del "servidor remoto ARC-UIOIV-EXC01.arcotel.gob.ec". La práctica pericial debe realizarse a la información enviada y recibida el día 24 de agosto de 2020, entre las 15:22 y 16:00, lapso de tiempo en que dichos servidores contienen lo siguiente: 1 La recepción del mensaje de datos (correo electrónico) emitido por radioquerida@outlook.es, con el contenido de aclaración, en formato de pdf, con un peso de 12MB, el día 24 de agosto de 2020, a las 15:22; y, 2. La emisión del mensaje de datos (correo electrónico) de servidor: ARC-UIO1V-EXC01.arcotel.gob.ec" y el "servidor remoto "Generando servidor: ARC-UIOIV-EXC01.arcotel.gob.ec" en que emite el mensaje a la bandeja de correo no deseado, a las 15:24. El informe pericial debe contener lo dispuesto en el REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*.".

**3.3.** Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2020-00285 de 15 de octubre de 2020, notificada el 15 de los mismos mes y año, la Dirección de Impugnaciones, incorporó al expediente administrativo de impugnación la comunicación ingresada en esta entidad con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-013476-E de 06 de octubre de 2020; y, dentro del término de evacuación de pruebas, en relación a lo señalado por el señor Emilio Barona Fajardo en el escrito de impugnación dispuso: *"**1.-** Atendiendo lo solicitado en el número 3.1 del recurso de apelación, reprodúzcase y téngase a favor del señor Emilio Barona Fajardo la materialización del archivo de datos (correo electrónico) de 24 de agosto de 2020, a las 15:22, con la emisión a los dos destinatarios: aclaraciones.ppc@arcotel.gob.ec y radioquerida@outlook.es del archivo de la aclaración solicitado por el Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz, Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, certificación de documentos materializados desde página web y/o o de cualquier soporte* ***20200901032C03420*** *realizada a través de la Notaría Trigésima Segunda del cantón Guayaquil a petición del señor Emilio Barona Fajardo, de la página web/o soporte electrónico radioquerida@outlook.es día 9 de septiembre de 2020, a las 13:57. 2.- Atendiendo lo solicitado en el número 3.2 del recurso de apelación, reprodúzcase y téngase a favor del señor Emilio Barona Fajardo la materialización del archivo de datos (correo electrónico) de 1 de septiembre de 2020, a las 01:32 am, remitido desde el correo electrónico de radioquerida@outlook.es, a los correos electrónicos de aclaraciones.ppc@arcotel.gob.ec , vanessa.coloma@arcotel.gob.ec, y radioquerida@outlook.es, dando respuesta a la petición de la Señorita Coloma conteniendo dos archivos de pdf, el primer archivo con dos capturas; y, el otro archivo que es una carta explicativa remitida al Ing. Galo Cristóbal Procel Ruiz con las capturas de los correos electrónicos. Certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico* ***20200901032C03417*** *realizada a través de la Notaría Trigésima Segunda del cantón Guayaquil, a petición del señor Emilio Barona Fajardo, de la página web/o soporte electrónico radioquerida@outlook.es día 9 de septiembre de 2020, a las 13:40.* ***3.-*** *Con relación a los números 3.3 y 3.4 del escrito de impugnación, se dispone al recurrente dentro del TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, contados a partir del siguiente día hábil al de la fecha de notificación de la presente providencia, remita el informe técnico del peritaje informático, tal como lo ha señalado el recurrente en el recurso de impugnación, mismo que deberá ser realizado por un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura.".*



**Dirección:** Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador
**Teléfono:** 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

**3.4.** Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2020-00341 de 13 de noviembre de 2020, notificada el 17 de los mismos mes y año, la Dirección de Impugnaciones, incorporó al expediente administrativo de impugnación los memorandos No. ARCOTEL-CTHB-2020-1358-M de 08 de octubre de 2020; y, No. ARCOTEL-DEDA-2020-1096-M de 13 de octubre de 2020, con los cuales se remite copia certificada del expediente constante en 44 páginas digitales; y, comunicó al recurrente que con fecha 29 de octubre de 2020, ha fenecido el período de prueba dispuesto en providencia No. ARCOTEL-CJDI-2020-00269 de 06 de octubre de 2020 y de conformidad con el derecho de contradicción dispuesto en el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo se corrió traslado al administrado con la copia certificada del expediente administrativo para que se pronuncie en concediéndole el término de tres días.

**3.5.** Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2020-00360 de 27 de noviembre de 2020, notificada el 30 de los mismos mes y año, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, dispuso: ***Suspensión.- 1.*** *Con la finalidad de resolver el recurso de apelación en derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 162 número 2 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 122 ibídem, se* ***solicita a la Unidad de Documentación y archivo de la ARCOTEL****, en el término de tres (3) días contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de notificación de la presente providencia, se sirva informar y certificar si durante el periodo entre el 11 de agosto hasta el 25 de agosto de 2020 han ingresado a esta entidad documentos con los siguientes datos:* ***a) Emilio Andrés Barona Fajardo (persona natural),*** *solicitante de la frecuencia 100.5 (FF001-1), para operar la radiodifusora denominada QUERIDA, dentro del "Concurso público competitivo para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para la operación de medios de comunicación social privados y comunitarios de los servicios de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada analógica.".* ***b)*** *Documento de* ***aclaración*** *en respuesta al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1412-OF de 11 de agosto de 2020,* ***2.*** *Se solicita a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la ARCOTEL, para que en el término de tres (3) días contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de notificación de esta providencia remita a esta Dirección lo siguiente:* ***a)*** *Informe en el cual se determine la información que fue cargada en la Base de Datos por el señor Emilio Andrés Barona Fajardo (persona natural), solicitante de la frecuencia 100.5 (FF001-1), para operar la radiodifusora denominada QUERIDA, previo a imprimir la comunicación ingresada en esta entidad vía correo electrónico el 24 de agosto de 2020 en contestación al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1412-OF de 11 de agosto de 2020, y además se determine y se adjunte como anexo el documento que fue cargado por el señor Emilio Andrés Barona Fajardo a la plataforma disponible para cargar documentos respecto del Concurso Público Competitivo de Frecuencias.-".*

**3.6.** Mediante memorando No. ARCOTEL-CJDI-2020-0862-M de 30 de noviembre de 2020, la Dirección de Impugnaciones como alcance a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2020-00360 de 27 de noviembre de 2020, aclara que el requerimiento realizado a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación refiere a que se verifique si el señor Emilio Andrés Barona Fajardo (persona natural), solicitante de la frecuencia 100.5 (FF001-1), para operar la radiodifusora denominada QUERIDA, el día 24 de agosto de 2020, vía correo electrónico, dio contestación al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1412-OF de 11 de agosto de 2020, de ser positiva la respuesta deberá anexar el correspondiente documento, mismo que fue cargado a la plataforma disponible para cargar documentos respecto del Concurso Público Competitivo de Frecuencias.



**Dirección:** Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador
**Teléfono:** 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

**3.7.** En atención al memorando No. ARCOTEL-CJDI-2020-0862-M, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación de la ARCOTEL con memorando No. ARCOTEL-CPDT-2020-0677-M de 01 de diciembre de 2020, señaló: *"Al respecto, me permito informar que,* ***se realizó la búsqueda en el sistema AntiSpam respecto al ingreso de correos el 24 de agosto del 2020, desde el remitente radioquerida@outlook.es; la cual contiene el registro que el 24 de agosto de 2020 ingresó un correo desde la cuenta señalada a las 15:23 de un tamaño aproximado de 16MB; el mismo que fue rechazado por ser de un tamaño que supera el límite permitido****, por lo que no se realizó la entrega del correo al destinatario. Adicionalmente, se generó a las 15:24 una respuesta automática de nuestro servidor con el asunto "No se puede entregar: ACLARACIÓN DE BARONA FAJARDO EMILIO ANDRES". Se adjunta la captura de pantalla del sistema AntiSpam de la ARCOTEL donde se obtuvo la información señalada, aclarando que no es posible obtener de la plataforma de correo institucional información adicional como el adjunto que fue enviado en el mencionado correo. (...)". (Negrita y subrayado fuera del texto original).*

**3.8.** Encontrándose dentro de los plazos para resolver, se establece que el procedimiento administrativo ha sido sustanciado de conformidad con los preceptos constitucionales, sin que se observe omisión de solemnidad sustancial alguna, tanto más que en el desarrollo del mismo se ha dado estricto cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso en el ámbito administrativo, por lo que se declara su validez.

## IV. BASE LEGAL

### 4.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 449 DE 20 DE OCTUBRE DE 2008.

*"**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (…) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."*

*"**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (…) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*

*"**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las **decisiones legítimas de autoridad competente.**".* (Subrayado y negrita fuera del texto original).

*"**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean*


Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín. Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec
Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

*atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

***"Art. 261**.- "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: …10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.".*

*"**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los **sectores estratégicos**, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

***Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado**, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, **las telecomunicaciones**, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.".* (Negrita fuera del texto original).

***"Art. 314**.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.".*

**4.2. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO NO. 31 DE 07 DE JULIO DE 2017.**

*"**Art. 14.-** Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*

*La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho."*

*"**Art. 194.-** Oportunidad. La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen.*

*Todo documento, información o pericia que no esté en poder de la persona interesada, que para ser obtenida requiera del auxilio de la administración pública, facultará para solicitar al órgano administrativo que ordene a quien corresponda que la entregue o facilite de acuerdo con las normas de este Código.*

*Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia, hasta antes de la resolución, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la persona*



**Dirección:** Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador
**Teléfono:** 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

*interesada o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La administración pública podrá aceptar o no esta solicitud. Si la acepta, el órgano dispondrá que se la practique en un término de cinco días y no se podrá solicitar más pruebas.*

*En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días."*

***"Art. 195.-** Cargas probatorias. La prueba se referirá a los hechos controvertidos.*

*En todo procedimiento administrativo en que la situación jurídica de la persona interesada pueda ser agravada con la resolución de la administración pública y en particular, cuando se trata del ejercicio de potestades sancionadoras o de determinación de responsabilidades de la persona interesada, la carga de la prueba le corresponde a la administración pública.* ***En todos los demás casos la carga de la prueba le corresponde a la persona interesada.***

*La administración pública no exigirá de la persona interesada la demostración de hechos negativos, la ausencia de responsabilidad, su inocencia o cualquier otra forma de prueba ilógica o físicamente imposible."*

*"**Art. 219.-** Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión.*

*Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo.*

*El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial.*
*Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas."* (Subrayado fuera del texto original).

**4.3 LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN, PUBLICADA EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 22 DE 25 DE JUNIO DE 2013.**

*"**Art. 5.-** Medios de comunicación social.- Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.".*

*"**Art. 105.-** Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.*

*La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.*


Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín. Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec
Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

*En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.".*

*"**Art. 108.-** Modalidades para la adjudicación de frecuencias.- La adjudicación de concesiones o autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación, es potestad exclusiva de la autoridad de telecomunicaciones y se hará bajo las siguientes modalidades:*

*1. Adjudicación directa de frecuencias para medios públicos, únicamente cuando se solicite frecuencias disponibles.*
*2. Proceso público competitivo para la adjudicación de frecuencias para los medios privados y comunitarios en los espacios que la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias.*

*La frecuencia del espectro radioeléctrico a ser asignada será determinada por la autoridad de telecomunicaciones en relación a la disponibilidad existente.*

*En caso de requerirse la realización de un proceso público competitivo en ningún caso podrán competir por la misma frecuencia privados contra comunitarios.".*

*"**Art. 110.-** Adjudicación por proceso público competitivo.- La adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión de señal abierta se realizará mediante un proceso público competitivo, únicamente en el caso que la demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en el área involucrada de asignación.*

*Los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo serán definidos mediante reglamento por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, teniendo en consideración las normas establecidas en la presente Ley y en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*

*En todos los casos, como requisito indispensable para su adjudicación se requerirá la aprobación del estudio técnico; y, del plan de gestión y sostenibilidad financiera.*

*La Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones procederá de acuerdo a la puntuación total obtenida, a declarar un ganador en orden de prelación y realizará los trámites administrativos necesarios para la correspondiente adjudicación y suscripción del título habilitante."*

**4.4. LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADA EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 439 DE 18 DE FEBRERO DE 2015.**

*"**Art. 7.-** Competencias del Gobierno Central.*

*El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir*


Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín. Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec
Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

*políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.*

*La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.*

*Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan."*

*"**Art. 142.-** Creación y naturaleza.*

*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."*

**4.5. MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 15-16-ARCOTEL-2019, EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, EXPIDE LA "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICIÓN ESPECIAL 575 DE 14 DE MAYO DE 2020.**

*Art. 94.- Modelo tipo de bases para adjudicación por proceso público competitivo.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL elaborará, aprobará y, publicará en su página web institucional, un modelo tipo de bases para la adjudicación por proceso público competitivo. Las bases, con referencia en el modelo tipo, se adecuarán, complementarán y actualizarán, según corresponda, mediante resolución de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para cada convocatoria a un proceso público competitivo y como mínimo contendrán lo siguiente:*

*1. Convocatoria.*
*2. Objeto del proceso público competitivo, especificando entre otros aspectos el servicio; la(s)frecuencia(s), la zona geográfica (área de operación zonal) y/o área de operación independiente objeto del mismo, y su disponibilidad para medios privados y medios comunitarios.*
*3. Inhabilidades para la participación y prohibiciones para la adjudicación de frecuencias en el proceso público competitivo de adjudicación de frecuencias del espectro, para el funcionamiento de estaciones privadas y/o comunitarias de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión.*
*4. Casos en los que aplica continuar con un procedimiento simplificado, en función de la demanda de frecuencias para cada área de operación zonal y/o área de operación independiente.*


Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín. Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec
Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

*5. Requisitos que debe cumplir el solicitante, que como mínimo serán los siguientes:*
*a) Estudio técnico.*
*b) Plan de gestión y sostenibilidad financiera.*
*c) Garantía de seriedad de la oferta, para medios de comunicación privados.*
*d) Documentos de información legal.*
*e) Declaración responsable para la participación en el proceso público competitivo, de conformidad con el modelo señalado en el numeral 16 del presente artículo.*

*La no presentación de requisitos constantes en las bases del proceso público competitivo, que sean de acceso público a través de herramientas informáticas del Gobierno Electrónico, no será motivo de descalificación.*

*Para el efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará, cuando corresponda, el estudio y evaluación de las solicitudes y efectuará las verificaciones y validaciones respectivas, con base en las herramientas informáticas disponibles para el acceso de la ARCOTEL.*

*En caso de que el peticionario no presente uno de los requisitos mínimos previstos en los literales precedentes, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, será causal de descalificación del proceso público competitivo, cuando se realice el estudio y evaluación de las solicitudes. En los procesos de adjudicación de frecuencias se permite la aclaración, lo cual no implica la presentación posterior de requisitos, sino aclarar la información contenida en la documentación presentada previamente.*

*Para el caso de procesos públicos competitivos relacionados con medios de comunicación comunitarios, se presentará declaración responsable que permita establecer que el medio será dirigido y administrado por organizaciones sociales, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, indígenas, afro ecuatorianos, montubios y migrantes, que históricamente han sido discriminados por su etnia, clase, género, edad o situación de movilidad humana y que hayan carecido de acceso a los medios de comunicación o lo tengan de manera limitada. (…)"*

*"Art. 98.- Presentación de solicitudes y revisión de requisitos mínimos.- Para la concesión de frecuencias de radiodifusión sonora y de televisión abierta, para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios, todos los postulantes al proceso público competitivo convocado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberán presentar una solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, adjuntando los requisitos y demás documentación que sean establecidos en las bases del proceso público competitivo; dicha solicitud deberá especificar la frecuencia y el área de operación zonal y/o área de operación independiente a la que aplica; o área involucrada de asignación, cuando corresponda. Además, se debe adjuntar la garantía de seriedad de la oferta, en el caso de medios de comunicación privados. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término que se señale en las bases, revisará si la documentación se encuentra completa."*

**4.6 LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2020-0192 DE 15 DE MAYO DE 2020, APROBÓ LAS "BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO**


Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín. Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec
Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

**ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS".**

*"**1.3. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES***

*Los participantes en el proceso público competitivo, se encuentran obligados a cumplir estrictamente lo dispuesto en estas bases, las mismas que contemplan lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente aplicable.*

*Cuando el Área de Operación Zonal (AOZ) se encuentre conformada por uno o más cantones o por cantones y parroquias, el área mínima a cubrir será una cabecera cantonal, con los niveles de intensidad de campo del área de cobertura establecidos en la norma técnica vigente aplicable; y en el caso de que el Área de Operación Zonal (AOZ), se encuentre conformada por una o más parroquias, el área mínima a cubrir será una parroquia, con los niveles de intensidad de campo del área de cobertura establecidos en la norma técnica vigente aplicable.*

***Es responsabilidad de los participantes, revisar cuidadosamente las bases para el proceso público competitivo y cumplir con los procedimientos allí dispuestos, así como presentar los requisitos y demás documentación, en los términos previstos en el cronograma.***

*De conformidad con lo establecido en el número 9, artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la información contenida en las declaraciones presentadas por los participantes en el presente proceso público competitivo, se presumen verdaderas y se someten al control posterior por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.".* (Negrita y subrayado fuera de texto)

*"**1.7. CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN***

*La ARCOTEL, procederá con la descalificación del participante en los siguientes casos:*

***a.*** *No cumpla con la presentación de alguno de los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento para Otorgamiento de Títulos Habilitantes y señalados en las bases para el proceso público competitivo.*

*En caso de que, en la presentación de algún requisito, conste el nombre de una persona diferente al participante, se considerará como un requisito no presentado (…)".*

***"2.2 REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL SOLICITANTE***

*La documentación deberá ser presentada en línea a través de la plataforma institucional dispuesta para el efecto https://concursodefrecuencias2020.arcotel.gob.ec.*



**Dirección:** Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador
**Teléfono:** 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

*Los Postulantes interesados deberán presentar la documentación cumpliendo con los siguientes requisitos:*

***a.*** *Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad con lo establecido en la referida plataforma institucional, en la cual se deberá especificar la(s) frecuencia(s) y su(s) área(s) de operación zonal según corresponda, de acuerdo al detalle y características señaladas en el ANEXO 1, para el funcionamiento de medios de comunicación social privados o comunitarios.*

*La solicitud contendrá la declaración expresa de aceptación de notificación electrónica, de todas las actuaciones relativas al presente proceso, a través de la dirección de correo electrónico que se registre en la solicitud, así como también a través de la plataforma institucional de la ARCOTEL para el proceso público competitivo.*

*Dado el mecanismo en línea adoptado por la administración para el desarrollo del presente proceso, las solicitudes que no registren una dirección de correo electrónico para notificaciones, serán consideradas como no presentadas. Este documento deberá ser presentado en archivos con extensión .pdf.*

***b.*** *Estudio Técnico*

*Presentado en los formularios de acuerdo con el instructivo aprobado y publicado en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL (ANEXO 6). Adicionalmente, únicamente en los casos que aplique, deberá presentar el siguiente requisito: Certificado de no afectar a los sistemas de radioayuda y de radionavegación aeronáutica emitido por la Dirección General de Aviación Civil, este certificado deberá presentarse únicamente cuando las estructuras se encuentren dentro de un radio de quinientos (500) metros de los sistemas de radioayuda y de radionavegación aeronáutica, para lo cual deberá revisar el listado publicado en la página web institucional www.arcotel.gob.ec.*

*Los formularios deberán ser presentados en archivos con extensión .xls o .xlsx. De ser el caso, el certificado deberá ser presentado en archivo con extensión .pdf.*

***c.*** *Plan de gestión y sostenibilidad financiera.*

*Presentado en los formularios de acuerdo a los instructivos aprobados y publicados en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL (ANEXO 7).*

*Los formularios deberán ser presentados en archivos con extensión .xls o .xlsx.*

***d.*** *Garantía de seriedad de la oferta, para medios de comunicación privados. Esta Garantía deberá ser presentada individualmente por cada área de operación zonal (AOZ) o área involucrada de asignación en la que postule.*



**Dirección:** Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador
**Teléfono:** 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

*Este documento deberá ser presentado en archivos con extensión .pdf.*

**e.** *Documentos de información legal:*

*Estos documentos deberán ser presentados en archivos con extensión .pdf.*

*Para medios de comunicación social PRIVADOS.*

- ***Personas Naturales extranjeras que residan en el Ecuador***

*Las personas naturales extranjeras que residan en el Ecuador podrán presentar la Visa Categoría 9 vigente; sin embargo, si como resultado del proceso público competitivo resultaren ganadoras, para poder suscribir el título habilitante respectivo deberán demostrar su residencia en el país presentando el original del documento antes citado.*

- ***Personas Jurídicas (nacionales y extranjeras domiciliadas en el Ecuador)***

*Documento que justifique la existencia legal de la persona jurídica, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud; la cual será verificada en la página web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador o de la institución correspondiente, a fin de determinar que el objeto de la compañía es la prestación de servicios comerciales de divulgación o intercambio de contenidos, de su propia creación o provistas por terceros, a través de diversas plataformas tecnológicas de comunicación (Solo aplica a personas jurídicas nacionales o extranjeras, que soliciten medios de comunicación privados).*

*Para medios de comunicación social COMUNITARIOS.*

- ***Personas Jurídicas (nacionales)***

*Documento debidamente emitido por la autoridad competente, que justifique la existencia legal de la persona jurídica vigente a la fecha de la presentación de la solicitud. (Solo aplica para personas jurídicas nacionales que soliciten medios de comunicación comunitarios, conforme al artículo 85 de la Ley Orgánica de Comunicación Reformada).*

**f.** *Declaración responsable para la participación en el proceso público competitivo, de conformidad con el formato señalado en el ANEXO 5 de las presentes bases, según corresponda.*

*Esta declaración será de exclusiva responsabilidad del declarante y se presumirá verdadera, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.*

*Las declaraciones responsables deberán ser presentadas y suscritas por la persona natural o el representante legal en caso de personas jurídicas. En el caso de los socios y/o accionistas de la persona jurídica que solicita el título*



**Dirección:** Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador
**Teléfono:** 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

*habilitante, cada uno de ellos presentará una declaración responsable de forma individual.*

***g.*** *Para el caso de procesos públicos competitivos relacionados con medios de comunicación comunitarios, se presentará declaración responsable (ANEXO 5) que permita establecer que el medio será dirigido y administrado por organizaciones sociales, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, indígenas, afroecuatorianos, montubios y migrantes, que históricamente han sido discriminados por su etnia, clase, género, edad o situación de movilidad humana y que hayan carecido de acceso a los medios de comunicación o lo tengan de manera limitada. El Art. 86 Nro. 2 de la Ley Orgánica de Comunicación, aplica para todos los medios de comunicación comunitarios señalados en la definición que hace el artículo 85 de la citada Ley, en función de la declaración responsable sujeta a verificación posterior.*

***h.*** *Para determinar si corresponde otorgar preferencia y adjudicar frecuencias en la Provincia de Galápagos a favor de sus residentes permanentes (personas naturales), se requerirá la presentación de una declaración responsable (ANEXO 5) y/o documentación que le acredite como residente permanente en Galápagos. La preferencia será otorgada siempre y cuando, de acuerdo al artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, se cumpla con el requisito indispensable de aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera. Este criterio, aplica tanto para el proceso púbico competitivo, como para el proceso de adjudicación simplificado.*

*La no presentación de requisitos constantes en estas bases, que sean de acceso público a través de herramientas informáticas del Gobierno Electrónico, no será motivo de descalificación. Para el efecto, la ARCOTEL realizará, cuando corresponda, el estudio y evaluación de las solicitudes y efectuará las verificaciones y validaciones respectivas, con base en las herramientas informáticas disponibles para* el acceso de la ARCOTEL.

***"2.5. REVISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS***

*La ARCOTEL se ceñirá al procedimiento interno correspondiente desarrollado y aprobado previamente.*

*La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de cinco (5) días, posteriores a la fecha máxima de recepción de la solicitud, revisará si la documentación se encuentra completa.*

***Si la documentación jurídica, técnica y de gestión y sostenibilidad financiera presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de acuerdo con el literal a) del punto 1.7 de las presentes Bases, procederá a la descalificación de la solicitud.*** (Negrita y subrayado fuera de texto)

***"2.8. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA DEMANDA Y EL AJUSTE DEL CRONOGRAMA DE SER EL CASO***

*Finalizado el término del punto 2.7, en el término de un (1) día, la ARCOTEL notificará a los interesados, los resultados de la revisión de la presentación de los requisitos mínimos, la determinación de la demanda y de ser el caso la resolución*



Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín. Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

*sobre el reajuste del cronograma, mediante publicación en su página web institucional.*

*Dada la naturaleza de la publicación no será susceptible de reclamo o recurso administrativo.".*

## V. ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, emitió su Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2020-00132 de 04 de diciembre de 2020 concerniente al recurso de apelación, interpuesto por el señor Emilio Andrés Barona Fajardo (persona natural), mediante escrito ingresado en esta institución con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-012359-E de 14 de septiembre de 2020, en contra del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1538 de 2 de septiembre de 2020; y, en lo referente al análisis jurídico se determina:

*"El señor Emilio Andrés Barona Fajardo (persona natural), mediante escrito ingresado en esta institución con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-012359-E de 14 de septiembre de 2020, entre otros aspectos señala lo siguiente:*

*"(...) HECHOS CONTROVERTIDOS: EMISIÓN Y RECEPCIÓN*

*2.5) El día 24 de agosto de 2020, las 15:22 horas fue el momento de emisión del mensaje de datos, mediante el correo electrónico de radioquerida@outlook.es, emití a los correos electrónicos de ACLARACIONES PPC en la dirección electrónica aclaraciones.ppc.@arcotel.gob.ec y la dirección electrónica de RADIO QUERIDA radioquerida@outlook.es, la aclaración solicitada por el Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz, Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, adjuntando un archivo en pdf con un peso de 12 MB (...)*

*2.6) El día 24 de agosto de 2020, por ser el otro receptor o destinatario del correo electrónico enviado el 24 de agosto de 2020, a las 15:22 horas conteniendo la aclaración realizada, recibí a mi dirección de electrónica de radioquerida@outlook.es., específicamente en la bandeja de entrada, siendo el momento de recepción las 15:23 horas, la aclaración enviada a ACLARACIONES PPC en la dirección electrónica alcaraciones.ppc@arcotel.gob.ec y a RADIO QUERIDA, Lo (sic) que de manera lógica me hace presumir que aclaraciones.ppc.@arcotel.gob.ec recibió el archivo (...)*

*2.7 El día 24 de agosto de 2020, a las 15:24 horas, no fue desde la dirección electrónica de aclaraciones.ppc@arcotel.gob.ec, si no desde el postmaster@arcotel.gob.ec, generado por el "servidor: ARC-UIO1V-EXC01.arcotel.gob.ec", y el servidor remoto "Generado servidor: ARC-UIO1V-EXC01.ARCOTEL.gob.ec", el que se envió un mensaje a la bandeja de correos no deseados en el que se lee "Este mensaje no se entregó a nadie porque es demasiado grande. El limite es de 12MB y este mensaje tiene 16 MB", lo cual no es verdadero, puntualizó los errores del servidor o del servidor remoto:*

*a) El archivo de la aclaración tiene como peso 12MB*
*b) El archivo si fue enviado a los destinatarios aclaraciones.ppc@arcotel.gob.ec y radioquerida@outlook.es por lo que el participante si cumplió con enviar la*


Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín. Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec
Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

*Aclaración dentro del término establecido en las Base del Proceso Público competitivo.*

c) *El mismo archivo fue recibido por éste destinatario en la dirección electrónica de radioquerida@outlook.es., el día 24 de agosto de 2020, a las 15:23 lo que me dio la certeza de que el correo electrónico a aclaraciones.ppc@arcotel.gob.ec también lo había recibido. (...)*

*Para que opere como prueba adjunto el correo electrónico materializado conteniendo el archivo de la aclaración realizada, enviada el día 24 de agosto de 2020 a las 15:22, así como el email (sic) recibido en la bandeja de entrada del usuario radioquerida@outlook.es., en la Notaría Trigésima, el día 9 de septiembre de 2020 y cuya Certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico N° 20200901032C03417, fue realizada bajo el amparo del Artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial. (...)*

*2.8.- Recién el día 30 de agosto de 2020, me dí cuenta que había un mensaje en correos no deseados de postmaster@arcotel.gob.ec, lo que motivó que inmediatamente escriba este mensaje electrónico a aclaraciones.ppc@arcotel.gob.ec. "Para los efectos pertinentes y, en mi condición de peticionante titular por la frecuencia 100.5 FM (Radioemisora QUERIDA) de la provincia de Santa Elena, reitero el envío de mi aclaración realizado el día lunes 24 de agosto de 2020 a las 15h22 dentro del término dispuesto en las Bases del "Proceso Público Competitivo para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para la operación de medios de comunicación social privados y comunitarios de los servicios de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada analógica excepto estaciones de baja potencia". Tal como consta: .- Agregando la captura y el correo electrónico enviado el 24 de agosto de 2020, a las 15.22. La señorita Coloma Vera Vanessa Carolina y a Aclaraciones PPC, ingresó este Documento ARCOTEL-DEDA-N°. 2020-011700-E, el 2020-08-31 a las 10:45:58. (...)".*

### *5.1 LA PRUEBA*

*Uno de los derechos, que debe ser observado como contrapartida de la potestad sancionadora de la administración pública, es el derecho a la prueba, ya que éste surge estrechamente vinculado al debido proceso, a la libre defensa y a la presunción de inocencia, de ahí la importancia de su desarrollo en el procedimiento administrativo de impugnación. La Constitución de la República del Ecuador, así lo ha reconocido, ya que no discrimina el tipo de procedimiento al establecer de manera general que: "76. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas", y dentro de dichas garantías, en el número 7, prescribe que el derecho de toda persona a la defensa incluye:*

> *"Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra".*

*El Código Orgánico Administrativo, establece en el artículo 220 numeral 3 como uno de los requisitos formales para la impugnación, el anuncio de los medios de prueba que se ofrecen para acreditar los hechos, en tal sentido, es claro que la intención del legislador*



Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín. Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

*fue la de contar con una fase probatoria en los recursos administrativos, lo que permite al recurrente y a la administración, presentar y tener elementos de prueba para aseverar sus argumentos y garantizar el principio de contradicción.*

*De conformidad con el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo, la prueba debe ser aportada por la persona interesada en su primera comparecencia, sin embargo, puede solicitar prueba no anunciada, hasta antes de la resolución, siempre que se acredite que no fue de su conocimiento, o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma.*

*En concordancia con el artículo 195 ibídem, que dispone la carga probatoria cuando se trate del ejercicio de la potestad sancionadora o determinar una responsabilidad, le corresponde a la administración pública, en los demás casos le atañe a la persona interesada probar los hechos controvertidos. En el presente caso, la carga probatoria le corresponde al recurrente probar sus argumentos dentro del presente recurso de apelación.*

### *5.1.1 **Prueba solicitada por el señor Emilio Andrés Barona Fajardo***

*En el escrito recibido en esta entidad con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-012359-E de 14 de septiembre de 2020, el recurrente anuncia como prueba a su favor, lo siguiente:*

> *"**3**. Anuncio de los medios de prueba: **3.1.-** Solicito que se tenga como prueba pertinente a mi favor la materialización del archivo de datos **(correo electrónico) fechado 24 de agosto de 2020**, a las 15:22, con la emisión a los dos destinatarios: aclaraciones.ppc@arcotel.gob.ec y radioquerida@outlook.es del archivo de la aclaración solicitado por el Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz, Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, cuya Certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico N° 20200901032C03420, cuya Razón es: De conformidad al Artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial, dio fe que el documento que antecede en 5 fojas útiles fue materializado a petición del señor Emilio Andrés Barona Fajardo, de la página web y/o soporte electrónico radioquerida@outlook.es, día 9 de septiembre de 2020, a las 13:57. Notaría Trigésima Segunda, ante la Notaria Trigésima Segunda del Cantón Guayaquil, Abogada Nidia Magaly Medranda Cevallos Materialización que adjunto, exhibo y reproduzco como sustento de mis pretensiones, con la finalidad de acreditar los hechos alegados de haber remitido el día 24 de agosto de 2020 a las 15:22, el archivo de Aclaración en archivo de pdf de 12MB al correo electrónico de aclaraciones.ppc.@arcotel.gob.ec y radioquerida@outlook.es dentro del término dispuesto en las (BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA". Lo cual demostraría que sí cumplí enviar la aclaración solicitada por el Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz, Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes. **3.2.-** Solicito que se tenga como prueba pertinente a mi favor la materialización del archivo de datos **(correo electrónico) el martes 1 de septiembre de 2020**, a las 01:32am (sic), remitido desde el correo electrónico de radioquerida@outlook.es, a los correos electrónicos de*



Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín. Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

*aclaraciones.ppc@arcotel.gob.ec , vanessa.coloma@arcotel.gob.ec,, (sic) y radioquerida@outlook.es, dando_ (sic) respuesta a la petición de la Señorita Coloma conteniendo* ***dos archivos de pdf, el primer archivo con dos capturas****; la captura del correo electrónico remitido por el correo electrónico de radioquerida@outlook.es, el día 24 de agosto a las 15:22, a la (sic) correo electrónico de aclaraciones.ppc@arcotel.gob.ec y de radioquerida@outlook.es, receptado al correo electrónico de radioquerida@outlook.es, el día 24 de agosto a las 15:23; y, la captura del correo electrónico remitido por la dirección electrónica postmaster@arcotel.gob.ec, con fecha del 24 de agosto de 2020, a las 15:24, generado por el "****servidor : ARC-UIO1V-EXC01.arcotel.gob.ec" y el "servidor remoto "Generando servidor: ARC-UIOIV-EXC01.arcotel.gob.ec****", el que remitió un mensaje a la bandeja de correos no deseados de radioquerida@outlook.es en el que se lee "Este mensaje no se entregó a nadie porque es demasiado grande. El límite es de 12MB y este mensaje tiene 16 MB.".* ***El otro archivo es una carta explicativa remitida al Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz*** *con las capturas de los correos electrónicos, antes ibídem precisados. Certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico N° 20200901032C03420, cuya Razón es: De conformidad al Artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial, dio fe que el documento que antecede en 4 fojas útiles fue materializado a petición del señor Emilio Andrés Barona Fajardo, de la página web y/o soporte electrónico radioquerida@outlook.es, día 9 de septiembre de 2020, a las 13:40. Notaría Trigésima Segunda, ante la Notaría Trigésima Segunda del Cantón Guayaquil, Abogada Nidia Magaly Medranda Cevallos, Materialización que adjunto, exhibo y reproduzco como sustento de mis pretensiones.* ***Correos electrónicos y carta*** *que adjunto, exhibo y reproduzco como sustento de mis pretensiones, con la finalidad de acreditar los hechos alegados de:* ***1****) la recepción del archivo de Aclaración el día 24 de agosto de 2020 a las 15:23 en el correo electrónico radioquerida@outlook.es , emitido desde al correo electrónico en el correo electrónico radioquerida@outlook.es., archivo que también fue remitido a aclaraciones.ppc@arcotel.gob.ec el 24 de agosto de 2020 a las 15:22 y* ***2****) la remisión del "servidor: ARC-UIO1V-EXC01.arcotel,gob.ec" y el "servidor remoto "Generando servidor: ARC-UIO1V-EXC01.arcotel,gob.ec" al correo no deseado de radioquerida@outlook.es. lo que precisa que el correo electrónico enviado el 24 de agosto de 2020 a las 15:22 fue recibido por el sistema de información o red electrónica del destinatario de ARCOTEL en el servidor: ARC-UIO1V-EXC01.arcotel,gob.ec" y el "servidor remoto "Generando servidor: ARC-UIOlV-EXC01.arcotel,gob.ec.* ***Correos electrónicos y carta que adjunto,*** *exhibo y reproduzco como sustento de mis pretensiones, con la finalidad de acreditar los hechos alegados de haber recibido en radioquerida@outlook.es el mismo archivo que envié a aclaraciones.ppc@arcotel.gob.ec.* ***3.3****.-* ***Por no tener acceso a la prueba, solicito que para la realización del Peritaje Informático se designe un/perito/a*** *Informático de la lista de peritos informáticos inscritos en el Consejo de la Judicatura en la ciudad de Guayaquil, quien deberá rendir su informe pericial, sujeto al Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial y establecer la remisión del corro electrónico desde radioquerida@outlook.es al correo electrónico _aclaraciones.ppc@arcotel.gob.ec, el día 24 de agosto de 2020, a las 15:22, establecer la recepción del correo electrónico desde radioquerida@outlook.es con la aclaración enviada a los correos electrónicos de aclaraciones.ppc@arcotel.gob.ec y de radioquerida@outlook.es, el día 24 de agosto de 2020, a las 15:23, y establecer la*



Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín. Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

*existencia del correo electrónico remitido por postmaster@arcotel.gob.ec, el día 24 de agosto de 2020, las 15:24, generado por el "servidor: ARC-UIO1V-EXC01.arcotel.gob.ec", y el servidor remoto "Generando servidor: ARC-UIOIV-EXC01.arcotel.gob.ec", el que remitió un mensaje a la bandeja de correos no deseados en el que se lee "Este mensaje no se entregó a nadie porque es demasiado grande. El límite es de 12MB y este mensaje tiene 16 MB.". El lugar donde se encuentra el servidor ARC-UIO1V-EXC01.arcotel.gob.ec" y el "servidor remoto "Generando servidor: ARC-UIOIV-EXCO1.arcotel.gob.ec" es en las oficinas de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL en el Distrito Metropolitano de Quito.* ***3.4****.- Solicitud de medidas pertinentes para su práctica: Por no tener acceso a la prueba, solicito a usted, muy comedidamente, se realice el peritaje informático al servidor "ARC-UIOIV-EXC01.arcotel.gob.ec" y del "servidor remoto ARC-UIOIV-EXC01.arcotel.gob.ec". La práctica pericial debe realizarse a la información enviada y recibida el día 24 de agosto de 2020, entre las 15:22 y 16:00, lapso de tiempo en que dichos servidores contienen lo siguiente: 1 La recepción del mensaje de datos (correo electrónico) emitido por radioquerida@outlook.es, con el contenido de aclaración, en formato de pdf, con un peso de 12MB, el día 24 de agosto de 2020, a las 15:22; y, 2. La emisión del mensaje de datos (correo electrónico) de servidor: ARC-UIO1V-EXC01.arcotel.gob.ec" y el "servidor remoto "Generando servidor: ARC-UIOIV-EXC01.arcotel.gob.ec" en que emite el mensaje a la bandeja de correo no deseado, a las 15:24. El informe pericial debe contener lo dispuesto en el REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.".*

*Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2020-00285 de 15 de octubre de 2020, notificada el 15 de los mismos mes y año, la Dirección de Impugnaciones, dentro del término de evacuación de pruebas, en relación a lo señalado por el señor Emilio Barona Fajardo en el escrito de impugnación, dispuso:*

*"****1.-*** *Atendiendo lo solicitado en el número 3.1 del recurso de apelación, reprodúzcase y téngase a favor del señor Emilio Barona Fajardo la materialización del archivo de datos (correo electrónico) de 24 de agosto de 2020, a las 15:22, con la emisión a los dos destinatarios: aclaraciones.ppc@arcotel.gob.ec y radioquerida@outlook.es del archivo de la aclaración solicitado por el Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz, Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, certificación de documentos materializados desde página web y/o o de cualquier soporte* ***20200901032C03420*** *realizada a través de la Notaría Trigésima Segunda del cantón Guayaquil a petición del señor Emilio Barona Fajardo, de la página web/o soporte electrónico radioquerida@outlook.es día 9 de septiembre de 2020, a las 13:57. 2.- Atendiendo lo solicitado en el número 3.2 del recurso de apelación, reprodúzcase y téngase a favor del señor Emilio Barona Fajardo la materialización del archivo de datos (correo electrónico) de 1 de septiembre de 2020, a las 01:32 am, remitido desde el correo electrónico de radioquerida@outlook.es, a los correos electrónicos de aclaraciones.ppc@arcotel.gob.ec , vanessa.coloma@arcotel.gob.ec, y radioquerida@outlook.es, dando respuesta a la petición de la Señorita Coloma conteniendo dos archivos de pdf, el primer archivo con dos capturas; y, el otro archivo que es una carta explicativa remitida al Ing. Galo Cristóbal Procel Ruiz con las capturas de los correos electrónicos. Certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico* ***20200901032C03417*** *realizada a través de la Notaría Trigésima Segunda del cantón Guayaquil, a petición del señor Emilio Barona Fajardo, de la página web/o soporte electrónico radioquerida@outlook.es día 9 de septiembre de 2020, a las 13:40.* ***3.-*** *Con*



Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín. Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

*relación a los números 3.3 y 3.4 del escrito de impugnación, se dispone al recurrente dentro del TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, contados a partir del siguiente día hábil al de la fecha de notificación de la presente providencia, remita el informe técnico del peritaje informático, tal como lo ha señalado el recurrente en el recurso de impugnación, mismo que deberá ser realizado por un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura.".*

*Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2020-00341 de 13 de noviembre de 2020, notificada el 17 de los mismos mes y año, la Dirección de Impugnaciones, incorporó al expediente administrativo de impugnación los memorandos No. ARCOTEL-CTHB-2020-1358-M de 08 de octubre de 2020; y, No. ARCOTEL-DEDA-2020-1096-M de 13 de octubre de 2020, con los cuales se remite copia certificada del expediente constante en 44 páginas digitales; y, comunicó al recurrente que con fecha 29 de octubre de 2020, ha fenecido el período de prueba dispuesto en providencia No. ARCOTEL-CJDI-2020-00269 de 06 de octubre de 2020 y de conformidad con el derecho de contradicción dispuesto en el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo se corrió traslado al administrado con la copia certificada del expediente administrativo.*

*Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2020-00360 de 27 de noviembre de 2020, notificada el 30 de los mismos mes y año, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, dispuso:*

*"**Suspensión.- 1.** Con la finalidad de resolver el recurso de apelación en derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 162 número 2 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 122 ibídem, se **solicita a la Unidad de Documentación y archivo de la ARCOTEL**, en el término de tres (3) días contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de notificación de la presente providencia, se sirva informar y certificar si durante el periodo entre el 11 de agosto hasta el 25 de agosto de 2020 han ingresado a esta entidad documentos con los siguientes datos: **a) Emilio Andrés Barona Fajardo (persona natural),** solicitante de la frecuencia 100.5 (FF001-1), para operar la radiodifusora denominada QUERIDA, dentro del "Concurso público competitivo para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para la operación de medios de comunicación social privados y comunitarios de los servicios de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada analógica.". **b)** Documento de **aclaración** en respuesta al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1412-OF de 11 de agosto de 2020, **2.** Se solicita a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la ARCOTEL, para que en el término de tres (3) días contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de notificación de esta providencia remita a esta Dirección lo siguiente: **a)** Informe en el cual se determine la información que fue cargada en la Base de Datos por el señor Emilio Andrés Barona Fajardo (persona natural), solicitante de la frecuencia 100.5 (FF001-1), para operar la radiodifusora denominada QUERIDA, previo a imprimir la comunicación ingresada en esta entidad vía correo electrónico el 24 de agosto de 2020 en contestación al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1412-OF de 11 de agosto de 2020, y además se determine y se adjunte como anexo el documento que fue cargado por el señor Emilio Andrés Barona Fajardo a la plataforma disponible para cargar documentos respecto del Concurso Público Competitivo de Frecuencias.-".*

*Mediante memorando No. ARCOTEL-CJDI-2020-0862-M de 30 de noviembre de 2020, la Dirección de Impugnaciones como alcance a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2020-00360 de 27 de noviembre de 2020, aclara que el requerimiento realizado a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación refiere a que se verifique si el señor*



Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín. Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

*Emilio Andrés Barona Fajardo (persona natural), solicitante de la frecuencia 100.5 (FF001-1), para operar la radiodifusora denominada QUERIDA, el día 24 de agosto de 2020, vía correo electrónico, dio contestación al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1412-OF de 11 de agosto de 2020, de ser positiva la respuesta deberá anexar el correspondiente documento, mismo que fue cargado a la plataforma disponible para cargar documentos respecto del Concurso Público Competitivo de Frecuencias.*

*En atención al memorando No. ARCOTEL-CJDI-2020-0862-M, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación de la ARCOTEL con memorando No. ARCOTEL-CPDT-2020-0677-M de 01 de diciembre de 2020, señaló:*

> *"Al respecto, me permito informar que,* ***se realizó la búsqueda en el sistema AntiSpam respecto al ingreso de correos el 24 de agosto del 2020, desde el remitente radioquerida@outlook.es ; la cual contiene el registro que el 24 de agosto de 2020 ingresó un correo desde la cuenta señalada a las 15:23 de un tamaño aproximado de 16MB; el mismo que fue rechazado por ser de un tamaño que supera el límite permitido****, por lo que no se realizó la entrega del correo al destinatario. Adicionalmente, se generó a las 15:24 una respuesta automática de nuestro servidor con el asunto "No se puede entregar: ACLARACIÓN DE BARONA FAJARDO EMILIO ANDRES". Se adjunta la captura de pantalla del sistema AntiSpam de la ARCOTEL donde se obtuvo la información señalada, aclarando que no es posible obtener de la plataforma de correo institucional información adicional como el adjunto que fue enviado en el mencionado correo. (...)". (Negrita y subrayado fuera del texto original).*

*En virtud de lo señalado, se analiza de manera conjunta la prueba anunciada y adjuntada por el administrado, y los argumentos señalados, garantizando el derecho a la motivación, el principio a la contradicción, y el derecho a la defensa.*

***ARGUMENTO DE LA PERSONA INTERESADA***

*El recurrente en el escrito ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-012359-E de 14 de septiembre de 2017, argumenta lo siguiente:*

> *"(...) HECHOS CONTROVERTIDOS: EMISIÓN Y RECEPCIÓN*
>
> *2.5) El día 24 de agosto de 2020, las 15:22 horas fue el momento de emisión del mensaje de datos, mediante el correo electrónico de radioquerida@outlook.es, emití a los correos electrónicos de ACLARACIONES PPC en la dirección electrónica aclaraciones.ppc.@arcotel.gob.ec y la dirección electrónica de RADIO QUERIDA radioquerida@outlook.es, la aclaración solicitada por el Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz, Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, adjuntando un archivo en pdf con un peso de 12 MB (...)*
>
> *2.6) El día 24 de agosto de 2020, por ser el otro receptor o destinatario del correo electrónico enviado el 24 de agosto de 2020, a las 15:22 horas conteniendo la aclaración realizada, recibí a mi dirección de electrónica de radioquerida@outlook.es., específicamente en la bandeja de entrada, siendo el momento de recepción las 15:23 horas, la aclaración enviada a ACLARACIONES PPC en la dirección electrónica*



Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín. Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

*alcaraciones.ppc@arcotel.gob.ec y a RADIO QUERIDA, Lo (sic) que de manera lógica me hace presumir que aclaraciones.ppc.@arcotel.gob.ec recibió el archivo (...)*

*2.7 El día 24 de agosto de 2020, a las 15:24 horas, no fue desde la dirección electrónica de aclaraciones.ppc@arcotel.gob.ec, si no desde el postmaster@arcotel.gob.ec, generado por el "servidor: ARC-UIO1V-EXC01.arcotel.gob.ec", y el servidor remoto "Generado servidor: ARC-UIO1V-EXC01.ARCOTEL.gob.ec", el que se envió un mensaje a la bandeja de correos no deseados en el que se lee "Este mensaje no se entregó a nadie porque es demasiado grande. El limite es de 12MB y este mensaje tiene 16 MB", lo cual no es verdadero, puntualizó los errores del servidor o del servidor remoto:*

*d) El archivo de la aclaración tiene como peso 12MB*
*e) El archivo si fue enviado a los destinatarios aclaraciones.ppc@arcotel.gob.ec y radioquerida@outlook.es por lo que el participante si cumplió con enviar la Aclaración dentro del término establecido en las Base del Proceso Público competitivo.*
*f) El mismo archivo fue recibido por éste destinatario en la dirección electrónica de radioquerida@outlook.es., el día 24 de agosto de 2020, a las 15:23 lo que me dio la certeza de que el correo electrónico a aclaraciones.ppc@arcotel.gob.ec también lo había recibido. (...)*

*Para que opere como prueba adjunto el correo electrónico materializado conteniendo el archivo de la aclaración realizada, enviada el día 24 de agosto de 2020 a las 15:22, así como el email (sic) recibido en la bandeja de entrada del usuario radioquerida@outlook.es., en la Notaría Trigésima, el día 9 de septiembre de 2020 y cuya Certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico N° 20200901032C03417, fue realizada bajo el amparo del Artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial. (...)*

*2.8.- Recién el día 30 de agosto de 2020, me dí cuenta que había un mensaje en correos no deseados de postmaster@arcotel.gob.ec, lo que motivó que inmediatamente escriba este mensaje electrónico a aclaraciones.ppc@arcotel.gob.ec. "Para los efectos pertinentes y, en mi condición de peticionante titular por la frecuencia 100.5 FM (Radioemisora QUERIDA) de la provincia de Santa Elena, reitero el envío de mi aclaración realizado el día lunes 24 de agosto de 2020 a las 15h22 dentro del término dispuesto en las Bases del "Proceso Público Competitivo para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para la operación de medios de comunicación social privados y comunitarios de los servicios de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada analógica excepto estaciones de baja potencia". Tal como consta: .- Agregando la captura y el correo electrónico enviado el 24 de agosto de 2020, a las 15.22. La señorita Coloma Vera Vanessa Carolina y a Aclaraciones PPC, ingresó este Documento ARCOTEL-DEDA-N°. 2020-011700-E, el 2020-08-31 a las 10:45:58. (...)".*

***ANÁLISIS DEL ARGUMENTO***

*El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones públicas se encuentran sometidas a la Norma Suprema y a la Ley, los servidores y*


Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín. Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec
Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

*servidoras e incluso las personas deben actuar en virtud de la potestad estatal, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico.*

*El artículo 425 de la Carta Magna establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de juridicidad el cual prevé que la actuación de la administración pública debe estar sometida a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios jurídicos, a la jurisprudencia aplicable. Por tanto, los funcionarios de la institución en cumplimiento del principio de legalidad, no pueden ni deben ejecutar acciones que vayan más allá del contexto legal, esto es, no deben realizar interpretaciones extensivas en el cumplimiento de sus funciones.*

*La norma suprema en el artículo 83 señala los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, el numeral 1 dispone que se debe acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente*

*La Constitución de la República del Ecuador en los artículos 261 y 313, dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas y el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los cuales se encuentra el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es la entidad competente encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión en todo el territorio nacional, según lo señalado en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*

- ***Proceso Público Competitivo para la adjudicación de frecuencias a medios privados y comunitarios.***

*La Ley Orgánica de Comunicación, en el artículo 110 señala, que los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo, serán definidos mediante reglamento por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, manifestando:*

> ***"Art. 110**.- Adjudicación por proceso público competitivo.- La adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión de señal abierta se realizará mediante un proceso público competitivo, únicamente en el caso que la demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en el área involucrada de asignación.*
>
> *Los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo serán definidos mediante **reglamento** por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, teniendo en consideración las normas establecidas en la presente Ley y en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*
>
> *En todos los casos, como requisito indispensable para su adjudicación se requerirá la aprobación del estudio técnico; y, del plan de gestión y sostenibilidad financiera.*
>
> *La Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones procederá de acuerdo a la puntuación total obtenida, a declarar un ganador en orden de prelación y realizará*



Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín. Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

*los trámites administrativos necesarios para la correspondiente adjudicación y suscripción del título habilitante.". (Subrayado y negrita fuera del texto original).*

*El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 144 de 29 de noviembre de 2019, emite el "Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico". En el título III, capítulo III del referido reglamento determina el Proceso Público Competitivo para la adjudicación de frecuencias.*

*El artículo 94 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes, determina que las bases para la adjudicación por proceso público competitivo, se adecuarán, complementarán y actualizarán, según corresponda, mediante resolución de la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL, para convocatoria a un proceso público competitivo. Además, el reglamento señala que en el caso de que el peticionario no presente uno de los requisitos mínimos previstos en los literales precedentes, será causal de descalificación del proceso público competitivo.*

- ***Bases para la Adjudicación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico por Proceso Público Competitivo para la Operación de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de los Servicios de Radiodifusión Sonora de señal Abierta en Frecuencia Modulada Analógica, Excepto Estaciones de Baja Potencia.***

*Mediante resolución No. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, aprueba las "Bases para la Adjudicación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico por Proceso Público Competitivo para la Operación de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de los Servicios de Radiodifusión Sonora de señal Abierta en Frecuencia Modulada Analógica, Excepto Estaciones de Baja Potencia", y sus anexos; y, se establece que la presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

*"(…) 1.3. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES*

*Los participantes en el proceso público competitivo, se encuentran obligados a cumplir estrictamente lo dispuesto en estas bases, las mismas que contemplan lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente aplicable. (...)*

*Es **responsabilidad de los participantes, revisar cuidadosamente las bases** para el proceso público competitivo y cumplir con los procedimientos allí dispuestos, así como **presentar los requisitos y demás documentación**, en los términos previstos en el cronograma. (…)*

*4.1 **ACLARACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD PRESENTADA***

*La CTHB en el término de diez (10) días realizará el correspondiente análisis y si la información de la solicitud o documentación técnica de gestión y sostenibilidad financiera presentada no estuviere clara, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá **el término de diez (10) días** para que el solicitante aclare la información. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se aclare la información*



Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín. Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec

*solicitada, se archivará la solicitud decisión que será emitida en el término de cinco (5) días (...).". (Negrita y subrayado y negrita fuera del texto original).*

*La norma ibídem, en el número 1.7. establece las causales de descalificación del participante, señalando:*

> *"(…) a. **No cumpla con la presentación de alguno de los requisitos mínimos** establecidos en el Reglamento para Otorgamiento de Títulos Habilitantes y señalados en las bases para el proceso público competitivo. (…)".*

***ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN QUE REFIERE A LA PRUEBA ES LA SIGUIENTE:***

*Mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1412-OF de 11 de agosto de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes solicitó al señor Emilio Andrés Barona Fajardo, que aclare la información técnica de acuerdo al siguiente detalle: "Las coordenadas ingresadas en los formularios técnicos FO-DEAR-11 no concuerdan exactamente con las coordenadas que constan en el formulario FO-DEAR-13, como se muestra en la siguiente tabla:*

| | ***MATRIZ*** | |
|---|---|---|
| | ***FO-DEAR-11*** | ***FO-DEAR-13*** |
| ***LATITUD*** | *2°12´ 32.00´´ S* | *2°12´ 32.3´´ S* |
| ***LONGITUD*** | *80° 51´ 45.00´´ W* | *80° 51´ 42.8´´ W* |
| ***Altura snm (m)*** | *83.56* | *81.53* |

*Por lo antes detallado, se solicita aclarar los valores correctos para coordinadas de la Matriz. (...) La documentación requerida deberá ser presentada en la Unidad de Documentación y Archivo al correo electrónico: aclaraciones.ppc@arcotel.gob.ec en el término de hasta diez (10) días, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación al correo electrónico fijado en su solicitud. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de cinco (5) días. (...)".*

*A través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-1164-M de 31 de agosto de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo lo siguiente:*

*"(...) Por lo expuesto, de conformidad a los literales 3.1 y 4.1. de las "BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA", en virtud de las competencias atribuidas a la Unidad a su cargo, una vez culminada la etapa para los participantes presentes las aclaraciones solicitadas por la ARCOTEL, mucho agradeceré a Usted se sirva certificar e informar, la fecha de notificación de los oficios de aclaración que se detallan a continuación, así como informar si se ingresó la contestación respectiva a esta Entidad".*

*La Unidad de Documentación y Archivo mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2020-1487-M de 01 de septiembre de 2020, certificó:*



Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín. Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

*"Al respecto, me permito CERTIFICAR sobre la base del cuadro anterior, incluyendo la información solicitada en las dos últimas columnas, debidamente verificada en los sistemas institucionales a los cuales me remito en caso necesario.*

| Item | No. De Solicitud | Solicitud | Oficio de aclaración | Fecha del Oficio de aclaración | FECHA NOTIF. EMAIL | RESPUESTA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| (...) | | | | | | |
| 8 | ARCOTEL-PAF-2020-473 | EMILIO ANDRES BARONA FAJARDO | ARCOTEL-CTHB-2020-1412-OF | 11/08/2020 | 11/08/2020 | Respuesta registrada en el SGD Quipux con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-011700-E el 31-08-2020. Participante informa que es un reenvío de la comunicación remitida el 24-08-2020, sin embargo no se evidencia en el mail aclaraciones.ppc@arcotel.gob.ec. Adjunto. |
| (...) | | | | | | |

*(...)".*

*Mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1538-OF de 02 de septiembre de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, entre otros aspectos señala:*

> *"(...) Una vez trascurrido el término de diez (10) días para aclarar la información requerida con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1412-OF, conforme la certificación emitida por la Unidad de Documentación y Archivo con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2020-2020-1487-M se establece que el señor Emilio Andrés Barona Fajardo, ha presentado respuesta al citado oficio mediante documento Quipux No. ARCOTEL-DEDA-2020-011700-E de 31 de agosto de 2020, es decir fuera del tiempo establecido de diez (10) días término para la presentación de la aclaración en la ARCOTEL, adicionalmente mediante la comunicación presentada informa que es un renvío de la comunicación remitida el 24 de agosto de 2020; sin embargo, no se evidencia en el mail aclaraciones.ppc@arcotel.gob.ec. la comunicación a la que hace referencia el participante con fecha de 24 de agosto de 2020. (...) En virtud de lo expuesto, al existir una respuesta fuera del tiempo establecido de diez (10) días término, a la aclaración solicitada al participante, señor Emilio Andrés Barona Fajardo, a través del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1412-OF de 11 de agosto de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, procede con el ARCHIVO del trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-473 de 07 de julio de 2020, presentado en el PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA"; conforme lo establecido en el artículo 100 de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", modificada con Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de*



Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín. Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

*mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 575 de 14 de mayo de 2020, en concordancia con el numeral ("**4.1. ACLARACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD PRESENTADA**") de las Bases del referido Proceso Público Competitivo. (…)".*

*El tema del recurso de apelación se centra en que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL mediante del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1538-OF de 02 de septiembre de 2020, no consideró la aclaración remitida por el señor Emilio Andrés Barona Fajardo vía electrónica el día 24 de agosto de 2020, en respuesta al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1412-OF de 11 de agosto de 2020, por cuanto a decir de la citada Coordinación esta fue presentada mediante comunicación ingresada en esta entidad con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-011700-E de 31 de agosto de 2020, fuera del término de diez 10 días establecido en el oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1412-OF, aclaración que versa sobre información técnica de coordenadas ingresadas en formularios técnicos FO-DEAR-11 las cuales no concuerdan con las coordenadas que constan en el formulario FO-DEAR-13.*

*Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2020-00360 de 27 de noviembre de 2020 y memorando No. ARCOTEL-CJDI-2020-0862-M de 30 de noviembre de 2020, la Dirección de Impugnaciones requirió a la Dirección de Tecnologías de la Información de la ARCOTEL que se verifique si el señor Emilio Andrés Barona Fajardo (persona natural), solicitante de la frecuencia 100.5 (FF001-1), para operar la radiodifusora denominada QUERIDA, el día 24 de agosto de 2020, vía correo electrónico, dio contestación al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1412-OF de 11 de agosto de 2020, de ser positiva la respuesta deberá anexar el correspondiente documento, mismo que fue cargado a la plataforma disponible para cargar documentos respecto del Concurso Público Competitivo de Frecuencias.*

*En respuesta al memorando No. ARCOTEL-CJDI-2020-0862-M, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación de la ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-CPDT-2020-0677-M de 01 de diciembre de 2020, señaló:*

*"Al respecto, me permito informar que, **se realizó la búsqueda en el sistema AntiSpam respecto al ingreso de correos el 24 de agosto del 2020, desde el remitente radioquerida@outlook.es ; la cual contiene el registro que el 24 de agosto de 2020 ingresó un correo desde la cuenta señalada a las 15:23 de un tamaño aproximado de 16MB; el mismo que fue rechazado por ser de un tamaño que supera el límite permitido**, por lo que no se realizó la entrega del correo al destinatario. Adicionalmente, se generó a las 15:24 una respuesta automática de nuestro servidor con el asunto "No se puede entregar: ACLARACIÓN DE BARONA FAJARDO EMILIO ANDRES". Se adjunta la captura de pantalla del sistema AntiSpam de la ARCOTEL donde se obtuvo la información señalada, aclarando que no es posible obtener de la plataforma de correo institucional información adicional como el adjunto que fue enviado en el mencionado correo. (...)". (Negrita fuera del texto original).*

*De la lectura al contenido del memorando No. ARCOTEL-CPDT-2020-0677-M de 01 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación de la ARCOTEL, se desprende que efectivamente el señor Emilio Andrés Barona Fajardo, el 24 de agosto de 2020, a las 15:23 **dentro del término otorgado dio contestación al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1412-OF, desde el correo radioquerida@outlook.es**, sin embargo se debe indicar que la información fue*



Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín. Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

*rechazada por ser de un tamaño aproximado a 16MB el cual supera el límite permitido,* ***ante lo cual se verifica una falla técnica por parte de la administración en su servidor, la misma que no puede afectar de ninguna manera al peticionario quien cumplió con su obligación de dar respuesta al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1412-OF,*** *no obstante de lo cual a las 15:24 se generó una respuesta automática del servidor de la ARCOTEL con el asunto "No se puede entregar: ACLARACIÓN DE BARONA FAJARDO EMILIO ANDRÉS".*

*En el presente caso se evidencia que la administración pública a través del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1412-OF de 11 de agosto de 2020, notificado el 11 de los mismos mes y año, dispuso al peticionario que en término de 10 días aclare sobre una información técnica de coordenadas ingresadas en formularios técnicos FO-DEAR-11 las cuales no concuerdan con las coordenadas que constan en el formulario FO-DEAR-13, esto es,* ***desde el día miércoles 12 de agosto de 2020, hasta el día martes 25 de agosto de 2012****, nótese que el peticionario dio contestación dentro del término fijado en el oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1412-OF, tal como se desprende del informe emitido por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación de la ARCOTEL, con oficio No. ARCOTEL-CPDT-2020-0677-M de 01 de diciembre de 2020.*

*Ahora bien ante la falla técnica del servidor de la ARCOTEL ocurrida el día 24 de agosto de 2020, el peticionario ve la necesidad apremiante de remitir a la administración por segunda ocasión la aclaración solicitada por la ARCOTEL mediante tramite No. ARCOTEL-DEDA-2020-011700-E el 31 de agosto de 2020, documento que deberá ser tomado en cuenta a efectos de que sea analizado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, a fin de establecer si el peticionario aclaró respecto de las coordenadas de la Matriz, tal como consta en oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1412-OF de 11 de agosto de 2020.*

*Por otra parte torna necesario considerar la prueba aportada por el recurrente, esto es, "la materialización del archivo de datos* ***(correo electrónico) fechado 24 de agosto de 2020****, a las 15:22, con la emisión a los dos destinatarios: aclaraciones.ppc@arcotel.gob.ec y radioquerida@outlook.es del archivo de la aclaración solicitado por el Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz, Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, cuya Certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico N° 20200901032C03420, cuya Razón es: De conformidad al Artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial, dio fe que el documento que antecede en 5 fojas útiles fue materializado a petición del señor Emilio Andrés Barona Fajardo, de la página web y/o soporte electrónico radioquerida@outlook.es, día 9 de septiembre de 2020, a las 13:57. Notaría Trigésima Segunda, ante la Notaria Trigésima Segunda del Cantón Guayaquil, Abogada Nidia Magaly Medranda Cevallos Materialización que adjunto, exhibo y reproduzco como sustento de mis pretensiones, con la finalidad de acreditar los hechos alegados de haber remitido el día 24 de agosto de 2020 a las 15:22, el archivo de Aclaración en archivo de pdf de 12MB al correo electrónico de aclaraciones.ppc.@arcotel.gob.ec y radioquerida@outlook.es dentro del término dispuesto en las (BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA.". Lo cual demuestra que el peticionario aclaró el requerimiento*



Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín. Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

*efectuado por la administración con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1412-OF de 11 de agosto de 2020, dentro del término de diez días establecido en dicho oficio.*

*Por lo indicado en los párrafos que preceden se colige que de acuerdo a la prueba presentada por el recurrente, esto es, la materialización de archivo de datos realizada ante la Notaría Segunda del cantón Guayaquil, con la cual se evidencia que remitió el día 24 de agosto de 2020, la información requerida por la administración en oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1412-OF de 11 de agosto de 2020; y, del contenido del memorando No. ARCOTEL-CPDT-2020-0677-M de 01 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación de la ARCOTEL, se desprende que el señor Emilio Andrés Barona Fajardo remitió la información solicitada dentro del término dispuesto por la administración, hecho fáctico que debió ser considerado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL en el análisis del informe que consta en oficio No. No. ARCOTEL-CTHB-2020-1538-OF de 02 de septiembre de 2020.*

*El señor Emilio Andrés Barona Fajardo, remite la información dentro del término legal de diez días concedido por la administración en oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1412-OF de 11 de agosto de 2020, según se desprende del correo electrónico de 24 de agosto de 2020 tal como se desprende de la materialización de archivo de datos realizada ante la Notaría Segunda del cantón Guayaquil, que presenta como prueba el recurrente e informe que consta en memorando No. ARCOTEL-CPDT-2020-0677-M de 01 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación de la ARCOTEL.*

*En el presente caso se evidencia que la administración dispuso el inicio de un procedimiento en legal y debida forma, sin embargo ante la presentación de los argumentos de descargo dentro de tiempo y por existir una falla técnica del servidor de la administración se abstuvo de analizar lo manifestado por el recurrente dejándolo, sin considerar la garantía constitucional consagrada del debido proceso y el respecto al derecho a la legitima defensa, establecidos en los artículos 76, numeral 7, letra a), que dispone:*

> *"a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento".*

*Respecto al principio de verdad material, el Tratadista Agustín Gordillo (http://www.gordillo.com/pdf_tomo5/03/03.capitulo 2, señala:*

> *"(…) en íntima unión con el principio de la instrucción cabe mencionar el principio de la verdad material por oposición al principio de la verdad formal. Esto es fundamental respecto a la decisión que finalmente adopte la administración en el procedimiento: mientras que en el proceso civil el juez debe necesariamente constreñirse a juzgar según las pruebas aportadas por las partes (verdad formal), en el procedimiento administrativo el órgano que debe resolver está sujeto al principio de la verdad material, y debe en consecuencia ajustarse a los hechos, prescindiendo de que ellos hayan sido alegados y probados por el particular o no. Por ejemplo, hechos o pruebas que sean de público conocimiento, que estén en poder de la administración por otras circunstancias que estén en expedientes paralelos o distintos, que la administración conozca de su existencia y pueda verificarlos etc. Si la decisión administrativa no se*



Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín. Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

*sujeta a los hechos materialmente verdaderos, su acto estará viciado por esa sola circunstancia.".*

*La verdad material es una garantía a los administrados por medio de la cual la administración está obligada a tomar sus resoluciones en estricta sujeción a los hechos que la motivan a decidir objetivamente.*

*Así, el oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1538-OF de 02 de septiembre de 2020, se torna inconsistente porque los hechos declarados no se ajustan a los hechos reales. Esta situación se opone al principio de verdad material que rige el procedimiento y que obliga a la administración a dictar actos administrativos ajustados a los hechos reales más allá de las alegaciones y pruebas que hubieren aportado los interesados durante el procedimiento.*

*La inconsistencia entre los hechos reales y lo declarado en el oficio recae en el objeto mismo de la decisión adoptada. Lo que de conformidad con la doctrina del derecho administrativo se entiende por error en el objeto del acto administrativo. Esto vicia el acto administrativo en análisis.*

*Las novedades observadas respecto al hecho objeto del acto administrativo analizado y contenido en el oficio examinado le restan validez jurídica por lo que su vigencia lesiona el ordenamiento jurídico y el derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República, esto es: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".*

*Ahora bien, estas inconsistencias en el oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1538-OF de 02 de septiembre de 2020 no son errores de forma, pues afectan directamente al recurrente en sus derechos constitucionales, puesto que, al no haber claridad en su contenido, el participante desconoce las razones de su descalificación.*

*Esta situación agrava aún más la situación del recurrente, por cuanto no puede ejercer su derecho de impugnación con absoluta certeza de lo que está reclamando.*

*Lo que conlleva vulneración del debido proceso en el principio y derecho constitucional de la motivación, establecido en el artículo 76, numeral 7, literal l, que manda:*

*"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.".*

*La motivación de las decisiones de la administración pública como de cualquier otro organismo estatal, constituyen un mecanismo de aseguramiento de la racionalidad en las decisiones de los poderes públicos, pues garantiza al afectado por la decisión emanada y a la sociedad, tener la certeza que la decisión adoptada corresponde a una justificación debidamente razonada. Es decir, la motivación es una pieza esencial en la elaboración de toda resolución, sin la cual, ésta se tornaría arbitraria y cuyo efecto sobrevendría en nulidad de la misma.*



**Dirección:** Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador
**Teléfono:** 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

*El tratadista García de Enterría señala que:*

> *"(…) Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto".*

*La motivación, señala dicho tratadista,*

> *"(…) es un medio técnico de control de la causa del acto. Por ello no es un requisito meramente formal, sino de fondo (más técnicamente: la motivación es interna corporis, no externa; hace referencia a la perfección del acto más que a formas exteriores del acto mismo). Quiere decirse que la motivación no se cumple con cualquier fórmula convencional; por el contrario, la motivación ha de ser suficiente, esto es, ha de dar razón plena del proceso lógico y jurídico que ha determinado la decisión. (…)".*

*En efecto, la motivación constituye un deber para la autoridad pública y un derecho de las personas a fin de que la decisión de autoridad competente sea esta administrativa o judicial, se fundamente sobre hechos reales, jurídicamente determinados y razonados.*

*La Corte Constitucional, desarrolló y emitió tres criterios que han formado jurisprudencia y que contribuyen a determinar si una decisión emitida por autoridad pública se encuentra debidamente motivada o si por el contrario, carece de motivación. Estos criterios son: razonabilidad, lógica y comprensibilidad, aspectos sobre los cuales la Corte Constitucional, mediante sentencia No. 227-12-SEP-CC, caso No. 1212-11-EP del 21 de junio del 2012, dictaminó lo siguiente:*

> *"(…) Para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar cómo los enunciados normativos se adecúan a los deseos de solucionar los conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales. La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre ésta y la decisión. Una decisión comprensible, por último debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto (…)".*

*En el presente caso, la falta de razonabilidad en el oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1538-OF de 02 de septiembre de 2020 que sirvió de fundamento para la descalificación del postulante señor Emilio Andrés Barona Fajardo, ante la presentación de los argumentos de descargo dentro de tiempo y por no considerar la falla técnica del servidor de la ARCOTEL, la administración se abstuvo de analizar lo manifestado por el peticionario dejándolo de esta manera en indefensión e irrespetando así la garantía constitucional consagrada del debido proceso y el respecto al derecho a la legitima defensa, establecidos en los artículos 76, numeral 7, letra a).*



**Dirección:** Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador
**Teléfono:** 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

*Esto acarrea como consecuencia la falta de lógica en el oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1538-OF, por la falta de interrelación entre las premisas fácticas, normas legales aplicables al caso concreto de la frecuencia y la decisión adoptada por la Administración.*

*Así mismo, es oportuno señalar, que, en virtud del principio de legalidad y seguridad jurídica, la Administración Pública está en la obligación de corregir aquellos actos que vulneren derecho o contravengan el ordenamiento jurídico, en su propia sede, para lo cual la ley le ha otorgado facultad de hacerlo.*

*Esta Dirección luego de haber analizado el expediente y los argumentos del recurrente, determina que existe inconsistencias en el oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1538-OF. Al respecto, el artículo 107 del Código Orgánico Administrativo señala que cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado, debiendo disponerse la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual, por lo que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL deberá analizar de manera integral los documentos remitidos por el peticionario con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-011700-E de 31 de agosto de 2020.*

*En consecuencia, sin que sea necesario entrar a analizar los demás argumentos expuestos por el recurrente, se debe declarar la nulidad del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1538-OF de 02 de septiembre de 2020, debiendo la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL proceder a realizar un nuevo análisis de la aclaración remitida por el señor Emilio Andrés Barona Fajardo vía electrónica el día 24 de agosto de 2020, en respuesta al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1412-OF de 11 de agosto de 2020, para lo cual deberá considerar el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-011700-E de 31 de agosto de 2020.*

*El referido informe jurídico elaborado por la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, signado con el No. ARCOTEL-CJDI-2020-00132 de 04 de diciembre de 2020, en su parte final establece las conclusiones y recomendación, mismas que son acogidas y su tenor literal se transcribe:*

***"VI. CONCLUSIONES***

1. *Las Bases para adjudicación de frecuencias de espectro radioeléctrico por proceso público, determinan requisitos específicos que deben cumplir los medios de comunicación social tanto privados como comunitarios.*

2. *El señor Emilio Andrés Barona Fajardo, el 24 de agosto de 2020, dio respuesta al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1412-OF de 11 de agosto de 2020, dentro del término de diez 10 días establecido en el referido oficio, aclaración que versa sobre información técnica de coordenadas ingresadas en formularios técnicos FO-DEAR-11 las cuales no concuerdan con las coordenadas que constan en el formulario FO-DEAR-13.*

3. *De acuerdo a la prueba presentada por el señor Emilio Andrés Barona Fajardo, esto es, la materialización de archivo de datos realizada ante la Notaría Segunda del cantón Guayaquil, se evidencia que remitió el día 24 de agosto de 2020, la información requerida por la administración en oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-*



**Dirección:** Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador
**Teléfono:** 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

*1412-OF de 11 de agosto de 2020; y, del contenido del memorando No. ARCOTEL-CPDT-2020-0677-M de 01 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación de la ARCOTEL, se desprende que el señor Emilio Andrés Barona Fajardo remitió la información solicitada dentro del término dispuesto por la administración, hecho fáctico que debió ser considerado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL en el análisis del informe que consta en oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1538-OF de 02 de septiembre de 2020.*

4. *Existe una inconsistencia en el oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1538-OF de 02 de septiembre de 2020 con el cual se procede a descalificar al postulante señor Emilio Andrés Barona Fajardo, que vulnera el derecho constitucional de motivación y seguridad jurídica, lo cual afecta al recurrente en su derecho a la impugnación.*

### *VII. RECOMENDACIÓN*

*Con base en los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis precedente, se recomienda al Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones, DECLARAR la nulidad del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1538-OF de 02 de septiembre de 2020, a fin de que la Coordinación Técnica de Títulos Habitantes considere la información ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-011700-E de 31 de agosto de 2020, a fin de establecer si el peticionario aclaró de manera correcta las coordenadas de la Matriz, tal como consta en el requerimiento efectuado por la administración en oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1412-OF de 11 de agosto de 2020.*

*Este informe se emite con sujeción a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 122 del Código Orgánico Administrativo.".*

## VI. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, números 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 30 letras b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el suscrito Coordinador General Jurídico, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2020-00132 de 04 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL.

**Artículo 2.- DECLARAR** la nulidad del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1538-OF de 02 de septiembre de 2020.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Coordinación de Títulos Habilitantes proceda a realizar una nuevo análisis de la aclaración remitida por el señor Emilio Andrés Barona Fajardo vía


**Dirección:** Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador
**Teléfono:** 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec
Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

electrónica el día 24 de agosto de 2020, en respuesta al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1412-OF de 11 de agosto de 2020, para lo cual se deberá considerar el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-011700-E de 31 de agosto de 2020, de conformidad con lo dispuesto en las Bases para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico por proceso público competitivo para la operación de medios de comunicación social privados y comunitarios de los servicios de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada analógica, excepto estaciones de baja potencia.

**Artículo 4.- ENCÁRGUESE** de la ejecución de esta resolución el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, Autoridad Administrativa que deberá ejecutar todas las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución.

**Artículo 5.- INFORMAR**, al señor Emilio Andrés Barona Fajardo, que tiene derecho a impugnar esta Resolución en sede administrativa o judicial competente.

**Artículo 6.- DISPONER** que la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a notificar el contenido de este acto administrativo al señor Emilio Barona Fajardo, en el siguiente correo electrónico: radioquerida@outlook.es señalado en el escrito ingresado en esta entidad con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-012359-E, de conformidad con las normas del Código Orgánico Administrativo, a la Coordinación General Jurídica; a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control; a la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, para los fines pertinentes. Notifíquese y Cúmplase.-

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de diciembre de 2020.

FERNANDO JAVIER TORRES NUNEZ

Firmado digitalmente por FERNANDO JAVIER TORRES NUNEZ
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000407500, cn=FERNANDO JAVIER TORRES NUNEZ
Fecha: 2020.12.09 12:52:33 -05'00'

Mgs. Fernando Javier Torres Núñez
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**
**DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**

| ELABORADO POR: | REVISADO POR: |
|---|---|
| JUAN RAMÓN SEMINARIO ESPARZA 1708243850<br>Abg. Juan Seminario Esparza<br>SERVIDOR PÚBLICO | Firmado electrónicamente por: ADRIANA VERONICA OCAMPO CARBO<br>Dra. Adriana Ocampo Carbo<br>DIRECTORA DE IMPUGNACIONES |



Dirección: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín. Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

**Dirección:** Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín. **Código postal:** 170518 / Quito - Ecuador
**Teléfono:** 593-2-294-6400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS